

RESOLUCIÓN No. 002

(Julio de 2010)

La Junta Directiva de la Asociación Nacional de Pensionados de la Caja de Crédito Agrario, obrando de conformidad con las atribuciones que le confiere los Artículo 31 Literal n.) del Estatuto.

RESUELVE:

ARTICULO 1 : **OBJETIVOS:** *La Asociación concederá préstamos a sus afiliados para cubrir necesidades urgentes, de acuerdo con su capacidad de pago.*

ARTICULO 2 : **RECURSOS:** *Los préstamos se concederán con recursos provenientes de:*

- A. Reintegros de cartera*
- B. Con dineros provenientes del pago de intereses de los créditos concedidos.*
- C. Con el 30% del "Fondo de Auxilio de Defunción"*
- D. Con recursos del fondo de Protección Cartera*
- E. Con los intereses pagados por las Seccionales de los préstamos otorgados por la Nacional para compra de sedes y para créditos a sus afiliados.*

ARTICULO 3: **CUANTÍA:** *Será hasta de \$ 1'000.000.00 por afiliado sin que el valor de la cuota sumados otros descuentos exceda el 50% del valor neto de la mesada pensional en la fecha de la solicitud.*

PARÁGRAFO. *Cuando el monto del préstamo supere el valor del 50% de la mesada, se concederá el crédito siempre que el pensionado demuestre ingresos adicionales, debidamente acreditados como soporte legal de la deuda exigiendo letra de cambio o pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones La destinación de dichos prestamos será para cubrir pagos y necesidades apremiantes como: Compra de medicamentos y servicios*

médicos, estudios de familiares, pago de impuestos, eventos fortuitos como hurto de sus pertenencias, entre otros.

ARTICULO 4 : **PLAZO:** *El plazo máximo será de 24 meses*

ARTICULO 5 : **REINTEGRO:** *Se hará en cuotas mensuales descontadas de su mesada pensional y pagos por ventanilla o consignaciones en cuenta de ahorros destinada para tal efecto.*

ARTICULO 6: GARANTIAS: *Estará representada por autorización expresa del prestatario mediante suscripción de libranza debidamente autenticada en Notaría, para que FOPEP y/o SEGURO SOCIAL, deduzca de su mesada pensional el valor de las cuotas para el reintegro del préstamo.*

ARTICULO 7: INTERESES: *Serán del 1.9% mensual sobre el valor del capital sin exceder la tasa de usura establecida por la ley; se liquidarán por el plazo concedido a cada préstamo y su valor se sumara al monto del crédito para repartir estas sumas en cuotas mensuales iguales.*

ARTICULO 8: INTERESES DE MORA: *Será equivalente a una y media veces del interés pactado sin exceder el límite para la tasa de usura.*

ARTICULO 9: FONDO PROTECCIÓN CARTERA: *Se cobrará el 1.5% sobre el monto total del préstamo por una sola vez, en cada préstamo.*

PARAGRAFO: *Las sumas que se recauden por este concepto formaran un fondo especial que servirá para cancelar las obligaciones de los deudores que fallezcan, siempre que las deudas se encuentren al día en el momento de su muerte y para el castigo de los créditos irrecuperables .*

ARTICULO 10: APROBACIÓN DE LOS PRESTAMOS: *Serán aprobados los créditos, por la Comisión nombrada por la Junta Directiva Nacional, previo lleno de los requisitos, reglamentados por la Asociación y se presentará relación de préstamos a la Junta.*

PARÁGRAFO: *En sus sesiones Ordinarias o Extraordinarias la Junta Directiva Nacional aprobará las solicitudes de préstamos presentadas por los miembros de la Junta Directiva Nacional.*

ARTICULO 11: REQUISITOS MÍNIMOS:

- a.- *Que el solicitante haya cumplido, un mínimo de seis meses de afiliado a la Asociación.*
- b.- *Que el solicitante tenga capacidad de pago comprobada..*
- c.- *Que el solicitante se encuentre a paz y salvo o al día con la Asociación por todo concepto.*
- d.- *El solicitante deberá adjuntar fotocopia del último comprobante de pago de su pensión.*

ARTICULO 12: *Este reglamento entra en vigencia a partir del momento de su aprobación por Junta Directiva Nacional.*

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de julio de 2010, Acta 780.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



OVIDIO BUITRAGO GRIMALDO
Presidente



DARÍO TORO HENAO
Secretario